

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
14 NOV 2002	
SEC: 3	1º 7324 HORA 16 ⁵⁰

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



Artículo 1º: Refórmese el texto del artículo 170 del Código Penal Argentino el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Se impondrá prisión o reclusión de ocho a veinticinco años, al que sustrajere, retuviere u ocultare a una persona para exigir el pago de rescate. Si el autor lograre su propósito el mínimo de la pena se elevará a diez años.

1) La pena será de reclusión perpetua cuando como consecuencia del secuestro resultare un daño grave y permanente en la salud de la víctima.

2) Será reprimido con reclusión perpetua más la accesorio normada en el artículo 52 de este código, cuando por las acciones u omisiones de los autores del secuestro, resultare la muerte de la víctima.

En todos los casos de actuación en secuestros extorsivos, el juez competente podrá disponer las medidas conservatorias necesarias sobre los bienes de los familiares de la víctima, tendientes a frustrar el afán de lucro indebido de los delincuentes, igualmente podrá ordenar el apartamiento de ciertos lugares de personas ajenas a la investigación que con sus acciones entorpezcan las pesquisas".

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dra. ADRIANA R. BORTOLOZZI de BOGADO
DIPUTADA DE LA NACION